



**Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida
para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental
Licitación Pública No. TEG-01/2020**

Contrato N.º TEG-16/2020

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de [REDACTED] años de edad, salvadoreño, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el **“Contratante”** o el **“TEG”**; y, por otra parte, **María Teresa Gutiérrez de Bolaños**, Licenciada en Administración de Empresas, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] salvadoreña, portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED] que vence el día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] facultada para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la sociedad **“PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY”**, que se identifica por las siglas **“PALIC”**, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, de lo Estados Unidos de América y con sucursal legalmente establecida en la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos dos ocho- cero cero tres-nueve, y que en el transcurso de este instrumento se denominará la **“Contratista”**; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **contrato de Seguro Colectivo Médico Hospitalario y de Vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujeta a lo establecido en la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en las bases de licitación aprobadas por el Pleno y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a brindar el servicio de **Seguro Colectivo Médico Hospitalario y de Vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, según el detalle siguiente: **A)** Seguro colectivo de vida para setenta y cinco funcionarios y empleados del TEG, de acuerdo con el detalle siguiente:

Categorías	Número de servidores asegurados	Suma asegurada por cada servidor público
Categoría I: Presidente y Miembros Propietarios	4	\$100,000.00
Categoría II: Asesora Jurídica, Secretaria General y Jefaturas	13	\$45,000.00
Categoría III: Resto del personal	58	\$35,000.00

B) Seguro colectivo médico hospitalario para setenta y cinco empleados del TEG, según listado contenido en el anexo cinco y nueve de las bases de licitación, de acuerdo con el siguiente detalle:

Categorías	Número de servidores asegurados	Suma asegurada por cada servidor público	Cobertura
Categoría I: Presidente y Miembros del Pleno	4	\$70,000.00	Mundial
Categoría II: Asesora Jurídica Secretaria General y Jefaturas	13	\$70,000.00	Centroamérica
Categoría III: Resto del personal	58	\$70,000.00	Centroamérica

El servicio requerido se prestará según lo establecido en las bases de licitación pública número TEG-cero uno/dos mil veinte y de conformidad con la oferta presentada y adjudicada; en la cual la Contratista detalla para el seguro médico hospitalario: las sumas aseguradas, tipos de coberturas requeridas y ofertadas, gastos cubiertos, deducibles, porcentaje de reembolso, coaseguro y los beneficios para los asegurados; y, en el caso del seguro colectivo de vida, puntualiza la suma asegurada por categoría y las coberturas requeridas y ofertadas. Lo anterior, a cambio de las primas que más adelante se estipulan, durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos que lo complementan. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes, los documentos siguientes: **a)** Las bases de licitación

aprobadas para el proceso de licitación pública número TEG-cero uno/dos mil veinte, mediante acuerdo número ciento noventa-TEG-dos mil veinte, contenido en el punto número cuatro, del acta treinta y siete-dos mil veinte, de la Sesión Ordinaria del Pleno del TEG, realizada el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte; **b)** Las aclaraciones realizadas por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día dos de octubre de dos mil veinte; **c)** Las modificaciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **d)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **e)** El acuerdo de adjudicación número doscientos cincuenta y cinco-TEG-dos mil veinte, contenido en el punto número diez, del acta cuarenta y seis dos mil veinte, de la Sesión ordinaria del Pleno del TEG, realizada el día once de noviembre de dos mil veinte; **f)** las garantías; **g)** Los documentos de modificación del contrato, en caso de haberlas a futuro; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de **ochenta mil ochocientos ochenta y ocho 78/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$80,888.78)**, de acuerdo con el detalle siguiente:

Tipo de seguro	No. de empleados	Suma asegurada por servidor público	Tasa anual/Prima anual	Prima total
A) Vida colectivo				
Categoría I	4	\$100,000.00	4.46 ‰	\$1,784.00
Categoría II	13	\$45,000.00	4.46‰	\$2,609.10
Categoría III	58	\$35,000.00	4.46‰	\$9,053.80
Sub total A	75	\$3,015,000.00		\$13,446.90
B) Medico hospitalario				
Categoría I	4	\$70,000.00	\$1,070.07	\$4,280.28
Categoría II	13	\$70,000.00	\$889.60	\$11,564.80
Categoría III	58	\$70,000.00	\$889.60	\$51,596.80
Sub total B	75			\$67,441.88
Precio total				\$80,888.78

El precio por los seguros de personas está exento de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), según lo dispone el artículo cuarenta y seis letra j) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se hará mediante una cuota depositada en la cuenta estipulada por la Contratista en el Anexo 11 de la oferta técnica-económica presentada, sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de las pólizas a entera satisfacción y presentada la respectiva factura con el acta de recepción, suscrita por la Administradora del Contrato y la Contratista, dicho término cuenta a partir de haberse retirado el quedan correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución y de vigencia del presente contrato iniciará a partir de las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veinte hasta las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE PÓLIZAS: El lugar de entrega de las correspondientes pólizas será en las oficinas principales del Contratante, ubicadas en la ochenta y siete Avenida Sur, número siete, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir del siguiente día hábil en que la Contratista reciba el presente documento privado autenticado.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del TEG una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba un ejemplar del presente documento privado autenticado. El monto de la garantía será de **ocho mil ochenta y ocho 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$8,088.88)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato, hasta cuarenta y cinco días después de concluido el plazo de vigencia del mismo. Esta garantía podrá ser emitida por bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, sociedades de garantías recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá cheque certificado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) Obligaciones de la Contratista:

1. En caso de ser necesario, extender nota de cobertura mientras se emiten las pólizas correspondientes;
2. Durante la vigencia de las pólizas, proporcionar al Tribunal de Ética

Gubernamental, cuando éste lo requiera, el detalle de la siniestralidad de las pólizas de seguro de vida, en caso de haber hecho uso de esta cobertura, y del colectivo médico hospitalario, incluyendo en este último, el nombre del titular reclamante, el valor reclamado, el valor del reembolso y el diagnóstico o padecimiento. Así mismo, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de concluida la vigencia de las pólizas, entregará el detalle final de la siniestralidad de las pólizas de los seguros colectivo médico hospitalario y de vida; **3.** En caso de que algún empleado ya no forme parte del TEG, y la prima correspondiente a éste haya sido pagada, en parte o en su totalidad, la Contratista, a solicitud escrita de la Administradora del Contrato, estará en la obligación de devolver la prima no devengada por el tiempo que haga falta para su vencimiento, calculándose esta devolución a prorrata; **4.** Prorrogar la garantía de cumplimiento de contrato en caso que el contrato llegase a prorrogarse e incrementarla en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar; y **5.** Entregar a la administradora del presente contrato, los carnés de los asegurados a más tardar quince (15) días hábiles posteriores a la recepción del presente documento privado autenticado. **B) Obligaciones del TEG:** **1.** Informar a la contratista las veces que sea necesario, sobre cualquier cambio en el personal afianzado. **2.** Proporcionar a la Contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al presente contrato; **3.** Reportar a la Contratista sobre cualquier inconformidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales; y **4.** Realizar el pago de conformidad con lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo a la Jefa de Recursos Humanos del TEG, quien dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. Dentro de las funciones que corresponden a la Administradora del Contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe ante el Pleno, para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, desde que se emite la orden de inicio, cuando

aplique, hasta la recepción final de los servicios contratados; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y artículos setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes, en común acuerdo, suscribirán el documento de modificación; el cual formará parte integral de este contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. Se otorgará una nueva garantía de cumplimiento del contrato, por un plazo equivalente al de la prórroga, más cuarenta y cinco días calendario. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización

expresa del TEG. Para el cumplimiento de las obligaciones se permite a la Contratista, en caso de ser necesario, subcontratar redes de servicios médicos y la prestación accesoria o complementaria de algunos servicios, que sean necesarios para dar cobertura a los seguros contratados; en tal caso, la primera deberá asegurarse de subcontratar con aquellos proveedores que no estén incapacitados, impedidos e inhabilitados para contratar con el Estado. El subcontratista solo ostentará derechos frente a la Contratista, por razón de la subcontratación, y frente a la Contratante responderá siempre la Contratista principal, de todas las obligaciones que le correspondan a razón del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**

CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA**

MAYOR: Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:**

En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido y siempre y cuando se siga el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE**

TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección

de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dice el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos y, en forma

subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete del mes de noviembre de dos mil veinte.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Licda. María Teresa Gutiérrez de Bolaños
Apoderada General y Judicial y Administrativa
Pan American Life Insurance Company



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veintisiete de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, **Eva Marcela Escobar Pérez**, Abogada y Notaria, del domicilio de [REDACTED]; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de [REDACTED] años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y, por otra parte, **María Teresa Gutiérrez de Bolaños**, Licenciada en Administración de Empresas, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED], facultada para suscribir actos como el presente, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la sociedad **"PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY"**, se identifica por las siglas **"PALIC"**, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, de lo Estados Unidos de América y con sucursal legalmente establecida en la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos dos ocho- cero cero tres-nueve, y que en el transcurso de este instrumento se denominará la **"Contratista"**; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cinco folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** un contrato de **servicio de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, por un monto de **ochenta mil ochocientos ochenta y ocho 78/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$80,888.78)**, del cual Trece mil cuatrocientos cuarenta y seis 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$13,446.90), corresponde al seguro colectivo de vida, y sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y uno 88/100 al seguro colectivo médico hospitalario (US \$67,441.88). El precio a pagar por el seguro colectivo de personas y de vida, está exento de pago del Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), según lo dispone el artículo cuarenta y seis, letra j) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. El TEG pagará en una cuota a la Contratista la prima correspondiente en razón de los servicios contratados, con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la entrega de las pólizas, presentada la factura respectiva y suscrita el acta de recepción junto con la administradora del contrato, en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notaria, **DOY FE: i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: A) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá**

la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y de la segunda compareciente: **A)** Certificación notarial del Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, inscrita al Registro de Comercio, al libro dieciséis de L.J. Segundo de Primera Instancia, en el asiento número cincuenta y nueve, y de cual se constata que el referido Registro emitió certificación el día veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco; **B)** Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Protocolización de Carta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad mencionada; de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indeterminado, y se expresa que la señora María Teresa Gutiérrez de Bolaños, es la Apoderada General para El Salvador de la citada sociedad; **C)** Certificación notarial del Testimonio de Modificación de la Escritura Constitutiva de PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del libro dos mil novecientos veintisiete del Registro de Sociedades, del folio doscientos veinte al folio doscientos cincuenta y cinco, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce; **D)** Certificación notarial de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado por el señor Carlos Fernando Míckan, en su calidad de vicepresidente ejecutivo y jefe de operaciones financieras de la Sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, a favor de María Teresa Gutiérrez de Bolaños, en el cual se evidencia que está plenamente facultada para suscribir actos como el presente; documento inscrito en el Registro de Comercio, al número doce del libro un mil seiscientos treinta y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio setenta y tres al folio ochenta y ocho, de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se



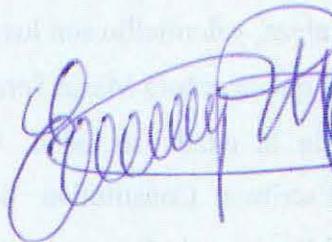
expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”



Licda. María Teresa Gutiérrez de Bolaños
Apoderada General y Judicial y Administrativa
Pan American Life Insurance Company
“Contratista”



**Modificación al contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal
del Tribunal de Ética Gubernamental
Licitación Pública No. TEG-01/2020
Contrato N°. TEG-16/2020
Documento de modificación de contrato N° 1/2021**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad,
abogado y notario, del domicilio de la ciudad y departamento de _____; con Documento
Único de Identidad número _____, que vence el día veintidós de julio
de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del
Tribunal de Ética Gubernamental, institución de derecho público, con personalidad jurídica y
patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de
las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me
denominaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **María Teresa Gutiérrez de Bolaños**,
de _____ años de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de
_____, departamento de _____, salvadoreña, portadora del Documento Único de
Identidad número _____, que vence el día veintiuno de
mayo de dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria _____

_____, facultada para suscribir actos como el presente, en mi
calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la sociedad “**PAN AMERICAN LIFE
INSURANCE COMPANY**”, que se identifica por las siglas “**PALIC**”, de nacionalidad
estadounidense, del domicilio de la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de
América y con sucursal legalmente establecida en la ciudad y departamento de San Salvador,
República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno
dos dos ocho-cero cero tres-nueve, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré la
“**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS: I.** Que hemos acordado

modificar el contrato con referencia **TEG-16/2020**, denominado **“Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental”**, suscrito el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte. **II.** Que el Pleno del TEG procedió a aprobar la modificación del contrato durante su vigencia, de conformidad con el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en la CLÁUSULA NOVENA del referido instrumento, denominada **MODIFICACIÓN**, que literalmente dice: *“Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes, en común acuerdo, suscribirán el documento de modificación; el cual formará parte integral de este contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción.”*; **III.** La presente modificación ha sido autorizada por el Pleno, a través del Acuerdo número ciento sesenta y nueve-TEG- dos mil veintiuno, contenido en el punto varios número seis punto tres del acta, correspondiente a la sesión ordinaria número veintitrés dos mil veintiuno, celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, y obedece a lo siguiente: **A)** A la exclusión de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida de la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, Miembro del Pleno, perteneciente a la categoría I; a partir del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno al día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, ambas fechas a las doce horas del día; debido a que interpuso su renuncia voluntaria ante el Tribunal, a partir del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno. Ante la exclusión aludida, el TEG no cancelará a la contratista la prima correspondiente a **mil doscientos sesenta y seis 34/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,266.34)**; la cual se detalla a continuación:

Ítem	Servidor público excluido	Suma asegurada	Prima seguro médico hospitalario a devolver	Prima seguro de vida a devolver	Prima total
1	Karina Guadalupe Burgos de Olivares	Médico USD 70,000.00	USD 894.16	USD 372.18	USD 1,266.34
		Vida (I categoría) USD 100,000.00			
Prima total					USD 1,266.34

B) A la incorporación de la licenciada Marcela Beatriz Barahona Rubio, Oficial de Información, a las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, en la categoría III, a partir del día veintidós de abril de dos mil veintiuno hasta el día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, ambas fechas a las doce horas del día; quien fue contratada a partir de día siete de diciembre de dos mil veinte y ha superado el período de prueba; en tal sentido, conforme con lo establecido en el artículo 30 del Manual de Recursos Humanos, corresponde que la mencionada servidora pública goce de esa prestación laboral. Es oportuno mencionar que la Oficial de Información no fue incluida desde el inicio de contratación de las pólizas de seguros de vida y médico hospitalario, porque no era previsible la fecha de conclusión del proceso de selección de esa plaza y, por ende, la fecha en que iniciaría formalmente su vinculación laboral con el TEG. La incorporación antes aludida genera una prima total a pagar de **seiscientos noventa 43/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 690.43)**, según el siguiente detalle (en el cual no se refleja el IVA, porque los seguros de personas están exentos de dicho impuesto):

Ítem	Servidora pública incorporada	Suma asegurada	Prima seguro médico hospitalario	Prima seguro de vida	Prima total
1	Marcela Beatriz Barahona Rubio	Médico USD 70,000.00	USD 587.37	USD 103.06	USD 690.43
		Vida (III categoría) USD 35,000.00			
Prima total					USD 690.43

IV. Con base en lo establecido en las cláusulas primera y tercera del contrato citado que, en su orden, hacen referencia al objeto contractual; a la fuente de los recursos, precio y forma de pago; y, a la modificación, dentro de la cual se detallan aspectos como las clases de seguros contratados, número

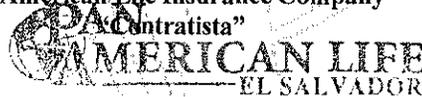


de empleados, sumas aseguradas, tasa anual, primas y las diferentes categorías en cada seguro, se acordó la modificación al contrato **TEG-16/2020**, no generándose un incremento al monto contratado ni la obligación del Contratista en incrementar la garantía de cumplimiento de contrato, ya que la inclusión de la licenciada Marcela Beatriz Barahona Rubio será cubierta por las primas no devengadas y pagadas, correspondientes a la exclusión de la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, las cuales compensan la referida inclusión a las pólizas de seguros. Debiendo la Contratista devolver a favor del Tribunal de Ética Gubernamental la cantidad de **quinientos setenta y cinco 91/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 575.91)** a razón de la diferencia de las primas por exclusión de la referida servidora pública. Las presentes modificaciones al contrato no alteran de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratificamos. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de abril de dos mil veintiuno.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Lcda. María Teresa Gutiérrez de Bolaños
Apoderada General Judicial y Administrativa
Pan American Life Insurance Company
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de abril de dos mil veintiuno. Ante

Laura Ximena Polanco Manzano, notario, del municipio de _____, departamento de _____

COMPARECEN: por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, abogado y notario, del domicilio de la ciudad y departamento de _____

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con

Número de Identificación Tributaria _____

, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se denominará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, la licenciada **María Teresa Gutiérrez de Bolaños**, de años de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de , departamento de , salvadoreña, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , que vence el día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria , facultada para suscribir actos como el presente, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la sociedad “**PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY**”, que se identifica por las siglas “**PALIC**”, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América y con sucursal legalmente establecida en la ciudad y departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos dos ocho-cero cero tres-nueve, y que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON una modificación al contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental, suscrito el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, la cual no origina un incremento en el valor del contrato, ni en la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo con el artículo treinta y cinco de la LACAP y en la cláusula novena del contrato, sino que genera únicamente la devolución, por parte de la Contratista a favor del Tribunal de Ética Gubernamental, la cantidad de **quinientos setenta y cinco 91/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 575.91)**, a razón de la diferencia de las primas por exclusión de una servidora pública. En dicha modificación se acuerda: **I) La exclusión de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida de la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, Miembro del Pleno; II) La incorporación de la licenciada Marcela Beatriz Barahona Rubio, Oficial de Información, a las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida; dejando en claro, las partes intervinientes, que no alteran de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del contrato ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas la modificación del contrato íntegramente. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: A) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil**

once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y de la segunda compareciente: **A)** Certificación notarial del Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, inscrita al Registro de Comercio, al libro dieciséis de LJ. Segundo de Primera Instancia, en el asiento número cincuenta y nueve, y de cual se constata que el referido Registro emitió certificación el día veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco; **B)** Certificación notarial del Testimonio de la Escritura de Protocolización otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil diez, que contiene la Carta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad mencionada en el literal anterior; de la cual se advierte que, la denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio de la sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY son los antes expresados y que el plazo de la misma es por tiempo indeterminado; **C)** Certificación notarial de las diligencias de traducción de modificación de escritura constitutiva de la sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, vigente desde el uno de enero de dos mil siete, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del libro dos mil novecientos veintisiete del Registro de Sociedades, del folio doscientos veinte al folio doscientos cincuenta y cinco, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce; **D)** Certificación notarial de las diligencias de traducción del Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día diez de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios del notario público y abogado Carlos E. Adame, en el cual consta que el señor Carlos Fernando Mickan, en su calidad de vicepresidente ejecutivo y jefe de operaciones financieras de la sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, confirió Poder General Judicial y Administrativo a favor de la señora María Teresa Gutiérrez de Bolaños, para que en nombre y representación de la referida sociedad pueda suscribir actos como el presente; asimismo en la cláusula cinco del poder citado se determinó que, dicho poder tendría vigencia desde la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio de la República de El Salvador y estaría vigente y se mantendría en vigor hasta que expresamente fuera revocado y se inscribiera dicha revocatoria en el Registro citado; aunado a ello, se estableció que la terminación de funciones del Consejo de Administración de la compañía en Nueva Orleans, Luisiana, Estados Unidos de América no

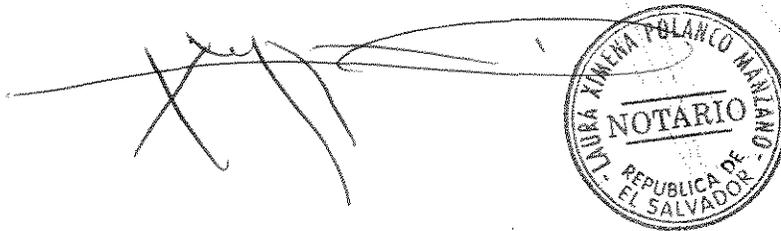
implicaría la terminación de dicho poder por cuanto las facultades conferidas provenían de PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, a sus representantes en El Salvador, de manera global e íntegra y no constituían delegación de facultades propias del Consejo de Administración que acordó emitirlos, ni del funcionario autorizado para otorgarlo. Poder que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio, al número doce del libro un mil seiscientos treinta y dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio setenta y tres al folio ochenta y ocho, de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce; y E) Certificación notarial de renovación de matrícula de empresa de la sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, debidamente inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número de renovación de matrícula de empresa número dos cero cero dos cero tres tres ocho dos uno dos cinco tres nueve dos cinco uno dos cinco dos, con registro de local número dos cero cero dos cero cero tres tres ocho dos-cero cero uno, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte; y, ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Leda. María Teresa Gutiérrez de Bolaños
Apoderada General Judicial y Administrativa
Pan American Life Insurance Company
"Contratista"



A handwritten signature is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "NOTARIO", "MAYRA XIMENA POLANCO MALAMAC", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

**Modificación al contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del
Tribunal de Ética Gubernamental
Licitación Pública No. TEG-01/2020
Contrato N°. TEG-16/2020
Documento de modificación de contrato N° 2/2021**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, abogado y notario, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, que vence el _____,

_____ y con Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me denominaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **María Raquel Macías Ramírez**, de _____ años de edad, empleada, del domicilio de _____, departamento de _____, portadora del Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____,

_____ y con Número de Identificación Tributaria _____,

_____ facultada para suscribir actos como el presente,

en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad “**PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY**”, que se identifica por las siglas “**PALIC**”, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América y con sucursal legalmente establecida en la ciudad y departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos dos ocho-cero cero tres-nueve, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: I. Que hemos acordado modificar el contrato con referencia **TEG-16/2020**, denominado “**Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**”, suscrito el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte. II. Que el Pleno del TEG procedió a aprobar la modificación del contrato durante su vigencia, de conformidad con el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en la **CLÁUSULA NOVENA** del referido instrumento, denominada **MODIFICACIÓN**, que literalmente dice: “*Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren*”

*circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes, en común acuerdo, suscribirán el documento de modificación; el cual formará parte integral de este contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción.”; III. La presente modificación ha sido autorizada por el Pleno, a través del acuerdo número trescientos catorce -TEG- dos mil veintiuno, contenido en el punto número siete, de la sesión ordinaria número cuarenta y siete celebrada el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, y acuerdo número trescientos cuarenta y seis -TEG-dos mil veintiuno, contenido en el punto ocho, de la sesión ordinaria número cuarenta y nueve celebrada el once de agosto de dos mil veintiuno, y obedece a lo siguiente: A) A la incorporación del licenciado Marcos Antonio Campos Rosales, Miembro del Pleno, y del licenciado Félix Rubén Gómez Arévalo, Miembro del Pleno Suplente, a las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, en la categoría I, a partir del día quince de julio y once de agosto de dos mil veintiuno de dos mil veintiuno, respectivamente, hasta el día diecinueve de diciembre del mismo año, ambas fechas a las doce horas de ese día. El licenciado Campos Rosales fue nombrado en dicho cargo, a partir del día quince de junio del corriente año y al licenciado Gómez Arévalo se realizó llamamiento como suplente en funciones a partir del veintitrés de julio de dos mil veintiuno; y conforme con lo establecido en el artículo treinta del Manual de Recursos Humanos, corresponde que los mencionados funcionarios públicos gocen de esa prestación laboral. Es oportuno mencionar que ambos funcionarios no fueron considerados desde el inicio de la contratación de las pólizas de seguros de vida y médico hospitalario, porque no era previsible la fecha de su nombramiento y su llamamiento a suplencia, respectivamente, y la fecha en que iniciarían formalmente su vinculación laboral con el TEG. B) A la exclusión de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida de la _____, Asistente de Presidencia, y del _____, Motorista, pertenecientes ambos a la categoría III; a partir del día siete de julio y veinte de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente, hasta el día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, ambas fechas a las doce horas de ese día. Lo anterior debido a que ambos interpusieron su renuncia voluntaria ante el Tribunal, a partir del día siete de julio y veinte de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente. IV. La incorporación antes aludida de los licenciados Campos Rosales y Gómez Arévalo, genera una prima total a pagar de **un mil ciento noventa y dos 09/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,192.09)**; según el siguiente detalle (en el cual no se refleja el IVA, porque los seguros de personas están exentos de dicho impuesto):*

Ítem	Nombre	Suma asegurada I Categoría	Prima seguro médico hospitalario	Prima seguro de vida	Prima total
1	Marcos Antonio Campos Rosales	Médico USD 70,000.00	USD 460.28	USD 191.84	USD 652.12
2	Félix Rubén Gómez Arévalo	Vida USD 100,000.00	USD 381.12	USD 158.85	USD 539.97
Prima total					USD 1,192.09

Por la exclusión de _____ y del _____, corresponde a la contratista devolver al TEG, las primas no devengadas, equivalente a un monto total de **un mil quinientos ochenta y ocho 25/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,588.25)**, según el siguiente detalle:

Ítem	Nombre	Suma asegurada III categoría	Prima seguro médico hospitalario a devolver	Prima seguro de vida a devolver	Prima total
1		Médico USD 70,000.00	USD 487.45	USD 375.43	US 862.88
2		Vida USD 35,000.00	USD 370.46	USD 354.91	USD 725.37
Prima total					USD 1,588.25

V. Con base en lo establecido en las cláusulas primera y tercera del contrato citado que, en su orden, hacen referencia al objeto contractual; a la fuente de los recursos, precio y forma de pago; y, a la modificación, dentro de la cual se detallan aspectos como las clases de seguros contratados, número de empleados, sumas aseguradas, tasa anual, primas y las diferentes categorías en cada seguro, se acordó la modificación al contrato **TEG-16/2020**, la cual origina un incremento en el valor del contrato de **un mil ciento noventa y dos 09/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,192.09)**. Dicha prima será cubierta de conformidad al siguiente detalle: **Quinientos setenta y cinco 91/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 575.91)**, que equivale a la prima no devengada y pendiente de reintegrar por parte de la contratista, por la exclusión de la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, ex miembro del Pleno del TEG, de las pólizas del seguro de vida y médico hospitalario, y la diferencia de la prima que corresponde a **seiscientos dieciséis 18/100 dólares de los Estados Unidos de**

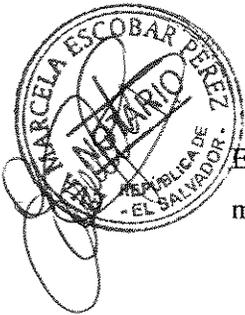
América (USD 616.18), se cubrirá con las primas no devengadas por la exclusión de _____ y _____. De conformidad con lo anterior, la Contratista deberá devolver a favor del Tribunal de Ética Gubernamental, la cantidad de **novecientos setenta y dos 07/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 972.07)**. La presente modificación al contrato no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratificamos. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Lcda. María Raquel Macías Ramírez
Apoderada Especial
Pan American Life Insurance Company
"Contratista"
PAN AMERICAN LIFE
EL SALVADOR



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, Eva Marcela Escobar Pérez, abogada y notaria, del domicilio de _____, departamento de _____; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, abogado y notario, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____ y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se denominará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, la señora **María Raquel Macías Ramírez**, de _____ años de edad, empleada, del domicilio de _____, departamento de _____, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, y con Número de Identificación Tributaria _____, facultada para suscribir actos como el presente, en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad "**PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY**", que se identifica por las siglas "**PALIC**", de nacionalidad

estadounidense, del domicilio de la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América y con sucursal legalmente establecida en la ciudad y departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos dos ochocero cero tres-nueve, y que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON una modificación al contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, suscrito el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la cual consiste en la incorporación de los Licenciados Marcos Antonio Campos Rosales y Félix Rubén Gómez Arévalo, a las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, categoría I, y la exclusión de

y del _____, de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, categoría III. La inclusión antes aludida no origina ninguna prima a pagar por parte del TEG, y si una prima a devolver por la contratista de **novecientos setenta y dos 07/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 972.07)**, que corresponde a las primas no devengadas por la exclusión de _____ y del _____ de las pólizas del seguro de vida y médico hospitalario; dejando en claro, las partes intervinientes, que no alteran de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del contrato ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas la modificación del contrato íntegramente. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y de la segunda compareciente: **A)** Certificación notarial del Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, inscrita al Registro de Comercio, al libro dieciséis de LJ. Segundo de Primera Instancia, en el asiento número cincuenta y nueve, y de cual se constata que el referido Registro emitió certificación el día veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco; **B)**

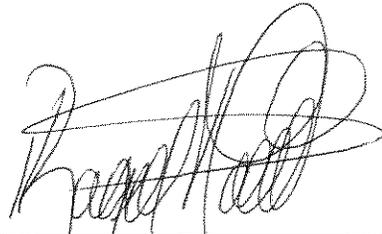
Certificación notarial del Testimonio de la Escritura de Protocolización otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil diez, que contiene la Carta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad mencionada en el literal anterior; de la cual se advierte que, la denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio de la sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY son los antes expresados y que el plazo de la misma es por tiempo indeterminado; C) Certificación notarial de las diligencias de traducción de modificación de escritura constitutiva de la sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, vigente desde el uno de enero de dos mil siete, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del libro dos mil novecientos veintisiete del Registro de Sociedades, del folio doscientos veinte al folio doscientos cincuenta y cinco, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce; D) Copia certificada por notario de testimonio de escritura pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Norma Lorena Arévalo Azucena, en el cual consta que la señora María Teresa de Gutiérrez de Bolaños, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, confirió Poder Especial a favor de la señora María Raquel Macías Ramírez, para que en nombre y representación de la referida sociedad, pueda suscribir actos como el presente. Poder que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio, al número uno del libro un mil setecientos ochenta, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio tres al folio ocho, de fecha de dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis; y E) Certificación notarial de renovación de matrícula de empresa de la sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, debidamente inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número de renovación de matrícula de empresa número dos cero cero dos cero tres tres ocho dos uno dos cinco tres nueve dos cinco uno dos cinco dos, con registro de local número dos cero cero dos cero cero tres tres ocho dos-cero cero uno, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno; y, ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de cuatro folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Pasa....

...Viene



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Lcda. María Raquel Macías Ramírez
Apoderada Especial
Pan American Life Insurance Company
"Contratista"



NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR

**Modificación al contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del
Tribunal de Ética Gubernamental
Licitación Pública No. TEG-01/2020
Contrato N°. TEG-16/2020
Documento de modificación de contrato N° 3/2021**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, abogado y notario, salvadoreño, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ que vence el día doce de agosto de dos mil veintinueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **María Raquel Macías Ramírez**, de _____ años de edad, empleada, del domicilio de _____; departamento de _____; portadora del Documento Único de Identidad número _____, que vence el día cinco de noviembre de dos mil veintiocho, y con Número de Identificación Tributaria _____, facultada para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Apoderada Especial Administrativo de la sociedad “**PAN AMERICAN LIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**”, que podrá abreviarse “**PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cero cero seis uno nueve – uno uno dos - cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; quien actualmente es la cesionaria de todos los derechos, deberes y obligaciones que le correspondían a la sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, con quien el Tribunal suscribió el contrato con referencia **TEG-16/2020** denominado “**Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**”, el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: I. Que hemos acordado modificar el contrato en referencia, a solicitud de la licenciada Mónica Reyes en su calidad de administradora. II. Que el Pleno del TEG procedió a aprobar la modificación del contrato durante su vigencia, de conformidad con el artículo 83 -A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública (LACAP) y en la CLÁUSULA NOVENA del referido instrumento, denominada **MODIFICACIÓN**, que literalmente dice: *“Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes, en común acuerdo, suscribirán el documento de modificación; el cual formará parte integral de este contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción.”*. **III.** La presente modificación ha sido autorizada por el Pleno, a través del acuerdo número quinientos veintinueve -TEG-dos mil veintiuno, contenido en el punto varios número diez punto cuatro, de la sesión ordinaria número setenta y uno, celebrada el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, y obedece a lo siguiente: **A)** A la exclusión del licenciado Félix Rubén Gómez Arévalo, Miembro Suplente del Pleno, en las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida categoría I, a partir del día quince de octubre de dos mil veintiuno hasta el día diecinueve de diciembre del mismo año, ambas fechas a las doce horas de ese día. Lo anterior debido a que dicho funcionario, por motivos laborales no podía continuar atendiendo el llamamiento de suplencia permanente, hasta el nombramiento por parte de la Corte Suprema de Justicia, de la nueva persona designada para ser miembro propietario del Tribunal; y **B)** A la exclusión del licenciado [redacted], Notificador, a las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida categoría III, a partir del veintidós de octubre de dos mil veintiuno, hasta el día diecinueve de diciembre del mismo año, ambas fechas a las doce horas de ese día. Lo anterior debido a que dicho servidor público, interpuso su renuncia voluntaria ante el Tribunal, a partir de la fecha antes referida. **IV.** Las exclusiones antes aludidas de los licenciados Gómez Arévalo y [redacted], se genera una prima total a devolver por parte de la contratista de **cuatrocientos treinta y seis 12/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 436.12)**; según el siguiente detalle:

Ítem	Servidor público excluido	Suma asegurada	Prima seguro médico hospitalario a devolver	Prima seguro de vida a devolver	Prima total
1	Félix Rubén Gómez Arévalo	Médico USD 70,000.00 Vida (I categoría)	USD 190.56	USD 79.41	USD 269.97

		USD 100,000.00			
2		Médico USD 70,000.00	USD 141.36	USD 24.79	USD 166.15
		Vida (III categoría) USD 35,000.00			
				Prima total	USD 436.12

V. Con base en lo establecido en las cláusulas primera y tercera del contrato antes citado que, en su orden, hacen referencia al objeto contractual; a la fuente de los recursos, precio y forma de pago; y, a la modificación, dentro de la cual se detallan aspectos como las clases de seguros contratados, número de empleados, sumas aseguradas, tasa anual, primas y las diferentes categorías en cada seguro, se acordó la modificación al contrato TEG-16/2020, no generándose un incremento al monto contratado ni la obligación del Contratista en incrementar la garantía de cumplimiento de contrato, debido a que será la contratista, quien deba reintegrar por las exclusiones de los licenciados Gómez Arévalo y

, al seguro colectivo médico hospitalario y de vida, categorías I y III respectivamente, la prima total de cuatrocientos treinta y seis 12/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 436.12). La presente modificación al contrato no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratificamos. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil veintiuno.




Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Señora María Raquel Macías Ramírez
Apoderada Especial Administrativo
Pan American Life S.A. Seguros de Personas
Contratista


En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí,
Eva Marcela Escobar Pérez, abogada y notaria, del domicilio de _____, departamento de _____;



comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, abogado y notario, salvadoreño, de _____ domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día doce de agosto de dos mil veintinueve, y de su Tarjeta de Identificación Tributaria número _____ actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, la señora **María Raquel Macías Ramírez**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____; departamento de _____; _____, a quien no conozco pero identifico portadora de su Documento Único de Identidad número _____ que vence el día cinco de noviembre de dos mil veintiocho, y con Número de Identificación Tributaria _____, facultada para suscribir actos como el presente, en su calidad de Apoderada Especial Administrativo de la sociedad “**PAN AMERICAN LIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**”, que podrá abreviarse “**PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cero cero seis uno nueve – uno uno dos - cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en tres folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON una modificación al contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, la cual consiste en la exclusión de los Licenciados Félix Rubén Gómez Arévalo, y _____, a las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, categoría I y III respectivamente.

Las exclusiones antes aludidas no originan ninguna prima a pagar por parte del TEG, sino una prima a devolver por parte de la contratista de **cuatrocientos treinta y seis 12/100 dólares de los Estados**

Unidos de América (USD 436.12); dejando en claro, las partes intervinientes, que no alteran de ninguna manera alguna los efectos, términos, naturaleza del contrato ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas la modificación del contrato íntegramente. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y de la segunda compareciente: **A)** Certificación notarial del Testimonio de Escritura de Constitución y nombramiento de auditor externo y fiscal de la Sociedad PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, inscrita al Registro de Comercio, al número ciento ocho del libro cuatro mil ciento treinta y seis del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y uno al folio cuatrocientos sesenta, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve; donde se hace constar entre otras cosas, la autorización a la sociedad compareciente Pan American Life Insurance Group, INC., conocida comercialmente como PALIC, para ser propietaria de más del uno por ciento que componen el capital social de forma directa de la sociedad Pan American Life, S.A., Seguros de Personas, siendo esta la cesionaria de todos los derechos, deberes y obligaciones que correspondían a PALIC; **B)** Certificación notarial de documentos extendidos por la Superintendencia del Sistema Financiero concernientes a: 1) Autorización para constituir la sociedad Pan American Life, S.A., Seguros de Personas, de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, 2)

Rectificación del romano II) del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo de esta Superintendencia en sesión No. CD-17/2019 de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, y 3) Autorización a partir del uno de octubre de dos mil veintiuno, a la sociedad cedente Pan American Life Insurance Company, Sucursal El Salvador, la cesión de la totalidad de la cartera de pólizas seguros, a la sociedad cesionaria Pan American Life, S.A., Seguros de Personas; y C) Certificación notarial del testimonio de escritura pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las quince horas con treinta minutos, del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la licenciada Norma Lorena Arévalo Azucena, por la señora María Teresa Gutiérrez, actuando en su calidad de Directora Presidente y Representante Legal de la sociedad PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, a favor de la compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al número seis del libro dos mil noventa y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio cuarenta y cinco al folio cincuenta, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno; documento en el cual se le faculta a la compareciente para otorgar actos como el presente, en el mismo instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa su otorgante; ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Señora María Raquel Macías Ramirez
Apoderada Especial Administrativo
Pan American Life, S.A., Seguros de Personas
"Contratista"

